



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Universidad de Tarapacá

**Número de Informe: 762/2015
28 de agosto de 2015**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 9/2015
PTRA N° 13.101/2015
REF.: N° 153.548/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 3558

ARICA, 28 AGO 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 762, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al fondo solidario de crédito universitario de la Universidad de Tarapacá.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 9/2015
PTRA N° 13.101/2015
REF.: N° 153.548/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 3559

ARICA, 28 AGO 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 762, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al fondo solidario de crédito universitario de la Universidad de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
CONTRALOR INTERNO
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 9/2015
PTR A N° 13.101/2015
REF.: N° 153.548/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 3560

ARICA, 28 AGO 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 762, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al fondo solidario de crédito universitario de la Universidad de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

4 A LA SEÑORITA
ANALISTA
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 9/2015
PTR A N° 13.101/2015
REF.: N° 153.548/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 3561

ARICA, 28 AGO 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 762, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría efectuada en la Universidad de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR 
ANALISTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 9/2015
PTRA N° 13.101/2015
REF.: N° 153.548/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

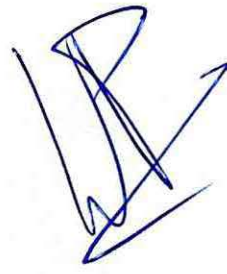
OFICIO N° 13562

ARICA, 28 AGO 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 762, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al fondo solidario de crédito universitario de la Universidad de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
JEFE
UNIDAD JURÍDICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 9/2015
PTRA N° 13.101/2015
REF. N° 153.548/2015

INFORME FINAL N° 762, DE 2015, SOBRE
AUDITORÍA AL FONDO SOLIDARIO DE
CRÉDITO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

ARICA, 28 AGO. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2015 y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la deuda exigible, al 31 de diciembre de 2014, del Fondo Solidario de Crédito Universitario, en adelante indistintamente fondo o FSCU, ejecutado por la Universidad de Tarapacá, UTA.

El equipo que practicó la fiscalización fue integrado por los funcionarios Nathalie Moya Espinoza, Ronald Valdés Reyes y Juan Donoso Orellana, fiscalizadores y supervisor, respectivamente.

Sobre el particular, es preciso señalar que la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, regida por las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del entonces Ministerio de Educación Pública.

En el mismo sentido, esa casa de estudios superiores, podrá, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, establecer y mantener facultades y departamentos, procurar los servicios de personas que se dediquen al progreso del conocimiento en sus disciplinas, den instrucción de ellas a los alumnos y promuevan los intereses de esta como lugar de estudio, enseñanza e investigación; así también establecer y mantener bibliotecas y laboratorios que reflejan el estado y progreso de las disciplinas que cultive o que requiera su cuerpo académico y estudiantes; procurar los medios materiales para que la actividad de sus académicos y estudiantes puedan desarrollarse sin inconvenientes.

Asimismo, de conformidad al artículo único de la ley N° 19.168, la Universidad de Tarapacá gozará de la facultad que la letra b) del artículo 49 del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, del Ministerio de Educación, otorga a la Universidad de Chile, disposición conforme a la cual cuenta con atribuciones para crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, asociaciones, sociedades, corporaciones o

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fundaciones, cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad, aportando a ellas fondos provenientes de su patrimonio.

La decisión de crear, participar, asociarse, incorporarse, retirarse, definir el monto de los aportes a las respectivas asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones o aumento de ellos, se adoptará por la junta directiva, a proposición del rector, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 70 de la ley N° 18.591, que establece Normas Complementarias de Administración Financiera, de Incidencia Presupuestaria y de Personal, modificado por la ley N° 19.287, que además Establece Normas sobre Fondos Solidarios de Créditos Universitarios, crea el Fondo Solidario de Crédito Universitario para cada una de las instituciones de educación superior que reciben aportes del Estado, entre ellas la UTA, con arreglo al artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del entonces Ministerio de Educación Pública, que Fija Normas sobre Financiamiento de Universidades. El artículo 71 de la citada ley, dispone que el administrador del fondo será responsable de mantener un sistema de seguridad y custodia de los activos de aquel.

Sobre el particular, mediante el decreto exento N° 329, 9 de abril de 2012, que aprueba la modificación y complementación del documento original denominado estructura directiva superior, de direcciones y jefaturas de la Universidad de Tarapacá y la descripción de cargos de la citada estructura, establece que la unidad de administración del fondo de crédito solidario, en adelante la administradora, es la responsable de administrar dicho fondo.

De conformidad con el aludido artículo 70, de la referida ley, el fondo está constituido por un conjunto de recursos, incluyendo aquellos provenientes de la ley de presupuestos, que se asignan en dominio a cada una de las instituciones de educación superior, IES, entre ellas la UTA, a fin de otorgar créditos a los alumnos para pagar el valor anual o semestral de su matrícula o arancel de referencia anual de la carrera, pasando a formar parte del patrimonio de la universidad, no configurando el fondo un ente o persona jurídica distinta de la corporación, sin perjuicio que, en el señalado artículo 70 de la ley N° 18.591, se dispone que la contabilidad y la cuenta corriente bancaria del FSCU deben estar separadas de la universidad, circunstancia que solo tiene por objeto permitir una administración independiente de la gestión ordinaria, atendida la finalidad específica a que deben destinarse los recursos que integran el referido Fondo Solidario de Crédito Universitario.

Asimismo, el artículo 7° de la citada ley N° 19.287, prescribe que la obligación contenida en el conjunto de instrumentos suscritos por el beneficiario se hará exigible transcurridos 2 años desde su egreso de la IES, por haber cursado sus estudios completos, esté o no en posesión del título profesional o grado respectivo, agregando que si por cualquier causa el beneficiario no se matriculara por dos años consecutivos, la obligación se hará exigible, y se entenderá que los dos años vencen el 31 de diciembre de aquel en que efectivamente





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se cumplan. Cabe agregar que este crédito es concedido en unidades tributarias mensuales, UTM, con una tasa de interés del 2% anual, contemplándose el pago en cada año, de una suma equivalente al 5% del total de los ingresos que haya obtenido el deudor.

En este ámbito, la ley N° 20.713, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2014, en el subtítulo 33, ítem 03, asignación 036, del programa 30, del presupuesto del Ministerio de Educación, contempló recursos financieros para la aplicación de la ley N° 18.591, disponiendo en la glosa 01, que la distribución de los recursos se efectuará por decreto del Ministerio de Educación. Los aportes fiscales al FSCU que realizó el referido ministerio a esa casa de estudios, para el año 2014, ascendieron a la suma de \$ 3.862.423.968, conforme a lo previsto en la letra a) del citado artículo 71 bis, de la ley N° 18.591.

Precisado lo anterior, es menester indicar que con carácter de reservado, el 11 de agosto de 2015, a través del oficio N° 3.242, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Universidad de Tarapacá, el preinforme N° 762, de 2015, con la finalidad de que dicha institución formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se materializó mediante el oficio ordinario N° 620, de 24 de agosto del año en curso, antecedente que fue considerado para la emisión del presente informe.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría y examen de cuentas a la deuda exigible del Fondo Solidario de Créditos Universitarios, de la Universidad de Tarapacá, al 31 de diciembre de 2014, y las condonaciones efectuadas durante el período, incluyendo el registro de las cuentas, el cobro de la deuda y el ingreso por recuperaciones.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplieron con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la referida ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y la resolución N° 20 de 2015, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de cuentas relacionada con la materia en revisión.

Enseguida, es pertinente señalar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes provistos por la entidad fiscalizada, el universo de operaciones correspondió a 11.722 deudores exigibles, por un total de \$ 57.401.481.751.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo por registro estratificado, por estado de deuda de la cartera exigible de la universidad, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta entidad fiscalizadora, y cuya muestra ascendió a 122 deudores por un monto de \$ 631.370.736, equivalentes a 14.615,74 UTM, de acuerdo al valor de la UTM fijado para el mes de diciembre de 2014.

Además, durante el período en revisión las deudas condonadas alcanzaron a 3.752,74 UTM, equivalentes a \$ 161.113.423, asociados a 54 registros y cuyas partidas a revisar se determinaron mediante un muestreo por registro estratificado, por el motivo de la condonación, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta entidad fiscalizadora, y la muestra ascendió a 36 deudores por un monto de 2.573,60 UTM.

A continuación, se expone el detalle de lo señalado.

Tabla N° 1: Universo y muestra.

MATERIA	UNIVERSO			MUESTRA		
	(\$)	UTM	N° de deudores	(\$)	UTM	N° de deudores
Deuda Exigible	57.401.481.751	1.328.800,52	11.722	631.370.736	14.615,74	122
Condonación de la Deuda	161.113.423	3.752,74	54	116.267.822	2.573,60	36
TOTAL	57.562.595.174	1.332.553,26	11.776	747.638.558	17.189,34	158

FUENTE: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el servicio

Asimismo, se consideraron 5 partidas claves por no tener deuda vigente o no tener deuda morosa, no obstante registrar pagos durante el año 2014.

Por otra parte, se revisaron partidas adicionales, asociadas a tres deudores que preliminarmente se eliminaron del universo por no tener ningún registro de los necesarios para realizar la muestra, no





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obstante debido a la particularidad de los mismos se consideró necesario incluirlas en la revisión.

Los antecedentes para el examen fueron entregados por la UTA y puestos a disposición de esta Contraloría Regional en sucesivos oficios y correos electrónicos, siendo el último de ellos, de fecha 6 de agosto de 2015.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las situaciones que se exponen a continuación.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre las conciliaciones bancarias. (MC)¹

Se evidenció que la conciliación bancaria de diciembre de 2014, presenta registros conciliados por la suma de \$ 12.344.974, que corresponden a depósitos no identificados.

Es del caso señalar, que si bien la administradora ha podido individualizar el número del depósito, la fecha y sucursal en la que se realizó el mismo, ésta no tiene conocimiento del deudor que lo efectuó.

A modo de ejemplo, en dicha conciliación se advierten registros correspondientes al mes de enero de esa anualidad, por un monto de \$ 2.928.227.

En este contexto, cabe precisar, que los montos analizados al terminar el año, se registran en una cuenta denominada Otros Pasivos en donde se encuentran todos los depósitos no identificados por parte de la administradora, hasta que algún deudor se acerque a la casa de estudios a reclamarlos.

Lo descrito no se aviene con lo establecido en la resolución N° 1.485 de 1996, en el numeral 48 y siguientes, en donde se señala que las transacciones deben realizarse de manera inmediata, agregando que este registro es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Al respecto, la autoridad universitaria expone en su respuesta que los depósitos no identificados se generan por cuanto el deudor no envía el comprobante de depósito y/o transferencia, lo cual imposibilita su imputación como pago al desconocerse a quién corresponde y la deuda específica que se paga.

¹ MC: Medianamente Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que los ciclos de la cobranza son anuales, definiéndose por regla general vencimientos en diciembre de cada año, por lo que en el transcurso de este, a medida que los deudores envían sus comprobantes, estos se registran, contabilizan e imputan como corresponden y, al contrario, aquellos que al cierre de los estados financieros, permanecen anónimos, se contabilizan en la cuenta "Otros Pasivos".

Añade, que el diseño del sistema está orientado para que al contabilizar los pagos, estos se asocien directamente a una cuenta de banco y aquellos no identificables a un deudor, se controlan a través de la conciliación bancaria hasta la fecha de cierre indicada en el párrafo precedente. Finalmente, agrega que considera adecuado su realización por cuanto los auditores externos no han formulado observaciones al respecto.

Sobre el particular, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por la universidad, no es posible subsanar la observación por cuanto dicha casa de estudios no informa medidas de control que le permitan detectar la procedencia de los ingresos, correspondiendo que esa repartición adopte dichas medidas y las remita en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe, lo que será validado en un futuro seguimiento.

2. Sobre la formalización de la descripción de cargos. (MC)

Se constató la existencia de un documento denominado Descripción de cargos departamento de fondo solidario, actualizado al mes de julio 2015, sin embargo no se aprecia que este se encuentre debidamente aprobado por un acto administrativo, situación que fue confirmada por el departamento de recursos humanos, mediante correo electrónico el día 20 de julio de la misma anualidad.

Lo anterior incumple lo establecido en la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen a los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la cual es su artículo 3° señala que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresaran por medio de actos administrativos.

En sus descargos, la autoridad del servicio manifiesta que por medio del oficio N° 682, de 18 de agosto de 2015, se ha solicitado la formalización de lo indicado lo cual se encuentra en trámite.

En relación con lo expuesto, corresponde mantener la observación, toda vez que las medidas tendientes a regularizar la deficiencia detectada, se llevarán a cabo a futuro, debiendo remitir el acto administrativo que formalice la descripción de cargos, en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe, lo que será verificado en el proceso de seguimiento que lleve a cabo este ente contralor.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Respetto del control de pagarés. (C)²

Se verificó que la Administración del FSCU no posee procedimientos de control para asegurar la integridad de la información relativa a los pagarés de las deudas por créditos universitarios, tales como arqueos periódicos de dichos documentos, situación que fue ratificada por la encargada de custodia mediante acta de fiscalización de 8 de julio de 2015.

A mayor abundamiento, se debe señalar que el último arqueo practicado por esa dependencia fue en el año 2011.

Al respecto, cabe mencionar que la falta de control de los documentos bajo custodia representa un riesgo para esa entidad ante la eventual pérdida de alguno de ellos, ocasionando un impedimento para hacer exigible la obligación de pago a los deudores de crédito universitario de esa casa de estudios.

Así las cosas, es pertinente considerar lo establecido en el artículo 31, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que, a los jefes de servicio les corresponde, entre otras funciones, dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, y responder de su gestión.

Asimismo, se debe indicar que el inciso primero del artículo 5° de la citada ley N° 18.575, prescribe que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, lo que no se aprecia en la especie.

En su respuesta, el rector de esa casa de estudios hace referencia a los distintos controles que se realizan, con el objeto de asegurar la integridad de la información relativa a los pagarés de las deudas por créditos universitarios, mencionando que efectivamente el arqueo de la totalidad de los documentos que se encuentran en custodia se practicó en el año 2011, sin embargo, agrega que realiza anualmente en diciembre un arqueo que le permite hacer entrega a custodia de los documentos recibidos en el año, manteniéndose de esa forma la confianza en la integridad de todos los documentos resguardados.

Asimismo, indica que se realizan controles periódicos y específicos con la finalidad de mantener la seguridad de las entradas y salidas de los documentos que se encuentran resguardados, manifestando por otra parte que se incluirá como otro elemento de control respecto de la citada custodia, el practicar un arqueo universal cada 10 años.

En relación con lo expuesto, corresponde mantener la observación, por cuanto si bien los argumentos esgrimidos por el servicio dan cuenta que se realizan acciones de control, en sus antecedentes no se acompaña

² C: Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la formalización respecto del arqueo universal informado en su respuesta, debiendo remitir el citado documento en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe, lo que será verificado en el proceso de seguimiento que lleve a cabo este ente contralor

4. Sobre la revisión de las rendiciones de ORSAN S.A. (MC)

De la revisión de las rendiciones presentadas por ORSAN S.A., entidad privada encargada de la recaudación y cobranza de créditos morosos, en virtud de un convenio suscrito el 16 de marzo de 1992, entre las instituciones de educación superior que allí se detallan, dentro de las cuales se encuentra la UTA, no se evidencia algún timbre o firma que dé conformidad a lo recibido, así como tampoco, la existencia de algún reporte o documento en el que conste la revisión de esas rendiciones, por lo que no se acredita que estos documentos sean efectivamente revisados y validados por parte del FSCU.

Lo anterior no se aviene con lo señalado en el numeral 46, de la resolución N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, que indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos, como lo son las rendiciones de la referida empresa, deben ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, el servicio informa que se adoptarán medidas tendientes a mejorar el control señalado, incluyendo en el reporte que entrega el proceso de contabilización y registro de las rendiciones ORSAN S.A., un timbre que acredite la revisión de la información contenida por parte del encargado de contabilidad del fondo.

En virtud de lo expuesto, la observación se mantiene, por cuanto la universidad informa la implementación de medidas a futuro y no acompaña los antecedentes que acrediten la formalización de las mismas, lo que deberá ser remitido en el plazo establecido en las conclusiones, para ser validado en un futuro proceso de seguimiento.

5. Sobre los sistemas de información.

a) Se advirtió que la universidad a través de la administradora del FSCU no cuenta con un procedimiento que le permita determinar el fallecimiento de algún deudor o si este ha sufrido alguna incapacidad física, por lo que no consta que en la base de datos que posee mantenga vigentes aquellos que se encuentren en la situación descrita anteriormente. (C)

Al respecto, cabe indicar que las citadas condiciones son conocidas por la institución cuando un familiar se acerca a esa casa de estudios a presentar el respectivo certificado de defunción o bien se acredite la incapacidad física del deudor mediante el certificado original de la Comisión Nacional de Medicina Preventiva e Invalidez, lo cual se encuentra en armonía con lo manifestado por la directora de la administradora del FSCU.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Si bien lo descrito es una debilidad de control, es pertinente indicar que dicha situación se encuentra en directa relación a lo establecido en el artículo 17 de la ley N° 19.287, que en su inciso segundo señala que la muerte del deudor causará la extinción de la deuda.

En relación con este tema, la universidad en su respuesta confirma lo advertido por esta entidad de control, sin embargo no informa acciones que permitan subsanar el alcance formulado, por lo que se resuelve mantener la observación, debiendo adoptar las medidas necesarias con la finalidad de determinar si en sus registros se encuentran deudores fallecidos o que presenten alguna discapacidad, efectuando en el caso que corresponda la acción establecida en el citado artículo 17, lo que será verificado en el proceso de seguimiento que lleve a cabo este ente contralor

b) Se constataron inconsistencias en la base de datos proporcionadas por la casa de estudios, por cuanto, durante la revisión en terreno se verificó la existencia de una mayor cantidad de pagos, para los casos que se indican a continuación:

Tabla N° 2: Diferencia en los pagos informados.

RUN	NOMBRE	MONTO EN \$ PAGADO E INFORMADO POR LA UTA	MONTO EFFECTIVAMENTE PAGADO EN \$ SEGÚN RESPALDOS	DIFERENCIAS EN \$
11.612.025-9	Olivares Tapia Rosa Marina	243.197	401.958	158.761
13.483.878-7	Bahamondes Díaz Francisco David	0	166.953	166.953

FUENTE: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el servicio

En este contexto, se debe mencionar que el numeral 51 de la mencionada resolución N° 1.485, de 1996, dispone que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Sobre el particular, el servicio responde que las diferencias presentadas corresponden a errores puntuales en la emisión del informe y que estas no representan pérdida patrimonial ni para el fondo como tampoco para el deudor, toda vez que esos pagos se reflejan efectivamente en el sistema, agregando que la información de los casos aludidos se encuentra íntegramente reflejada en el detalle de los pagos individuales para cada deudor y por ende el saldo es el correcto.

Asimismo, informa que con la finalidad de evitar nuevamente ese tipo de situaciones se ha dispuesto incorporar en el sistema, un programa de control que permita detectarlas y corregirlas.

De conformidad a las explicaciones dadas por el servicio, se da por subsanada la observación, sin perjuicio de que la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

implementación de la medida informada, pueda ser verificada en eventuales fiscalizaciones que se realicen al respecto.

6. En cuanto al seguimiento de observaciones. (C)

Se advirtió la inexistencia de respaldo debidamente documentado que acredite lo señalado por el responsable de la unidad de auditoría interna de esa institución de educación superior, en cuanto a la realización de seguimiento a las observaciones que se originan de las revisiones que efectúa la Contraloría Regional, como también aquellas efectuadas por auditoras externas.

En este sentido, cabe señalar lo dispuesto en el numeral 39 de la resolución N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, la cual establece en lo pertinente que la vigilancia de los controles por parte de la dirección, implica también el tratamiento de evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos y externos, con el objeto de determinar las medidas necesarias.

7. Respecto de revisiones al FSCU. (C)

De conformidad a lo manifestado por don Patricio Zapata, Contralor Interno de la Universidad de Tarapacá, dicha casa de estudios no realizó durante el año 2014 una revisión a los procedimientos relacionados con el otorgamiento y recuperación de los créditos universitarios.

Asimismo, se constató que la planificación de auditorías para los años 2014 y 2015, no contempla revisiones al FSCU.

Lo anterior, no se condice con lo instruido en la circular N° 1.290, de 31 de julio de 1996, de la Superintendencia de Valores y Seguros, que dispone que auditoría interna o bien, las unidades independientes de las personas que manejan los recursos del fondo, deberán efectuar evaluaciones periódicas al sistema de control interno del fondo, informando a la rectoría de la universidad y al administrador del fondo, sobre el resultado de dicha evaluación, las recomendaciones que se proponen para solucionar las desviaciones detectadas, así como, la revisión de las correcciones efectuadas a las mismas e informadas con anterioridad.

En respuesta a los numerales 6 y 7 precedentes, la autoridad del servicio señala que el contralor interno de esa casa de estudios ha instruido incluir en el plan de actividades 2016 y de los siguientes años, un seguimiento selectivo a los informes de esta entidad de control y de las auditorías que se realicen por parte de auditores externos.

En relación con lo expuesto, corresponde mantener la observación, por cuanto no se acompaña la instrucción informada, debiendo remitirla formalmente aprobada en el plazo establecido en las conclusiones, lo cual será parte del proceso de seguimiento que lleve a cabo esta Contraloría Regional.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Respetto de las declaraciones juradas.

De las validaciones realizadas durante la auditoría se observó lo siguiente:

a) Se constató que las declaraciones juradas de ingresos de los deudores del crédito, presentadas en el año 2014, contemplaron una cláusula en la que se autoriza al FSCU para verificar las remuneraciones o rentas sobre las cuales se efectúan las cotizaciones previsionales, pudiendo solicitar informes o antecedentes a las administradoras de fondos de pensiones, no obstante, de acuerdo con lo manifestado mediante el acta de fiscalización de 9 de julio de la presente anualidad, del encargado de efectuar la revisión de las declaraciones juradas, en esa institución no se realizan consultas a dichas instituciones para validar la información proporcionada por el deudor. (C)

En este contexto, cabe precisar que el artículo 9 de la ley N° 19.287, dispone que el administrador general del fondo de cada institución podrá verificar la información suministrada por los deudores con todos los antecedentes de que dispongan el Servicio de Impuestos Internos, las instituciones previsionales, empleadores y demás organismos públicos y privados, todos los cuales estarán obligados a proporcionar dichos antecedentes.

Para estos efectos, los deudores, cuando corresponda, dejarán constancia de la entidad previsional a que se encuentran afiliados y autorizarán expresamente la verificación de sus ingresos ante la misma.

Sobre la materia, la autoridad de esa casa de estudios indica en su respuesta que durante el proceso de recepción de las declaraciones juradas, se verifica la afiliación del deudor y su situación tributaria en las páginas webs de la Superintendencia de AFP y del Servicio de Impuestos Internos, respectivamente, para luego solicitar los antecedentes, en el caso que corresponda.

Agrega, que si bien los incisos segundo y tercero del artículo 9° de ley N° 19.287, faculta al administrador para solicitar información al citado Servicio de Impuestos Internos, a las instituciones previsionales, empleadores y otros organismos públicos y privados, esa facultad se ejerce de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del decreto N° 225, de 1994, del Ministerio de Educación, el cual establece que dicha potestad será coordinada por el Ministerio de Educación, quien efectuará la labor de solicitar la información a las entidades señaladas anteriormente.

Asimismo, manifiesta que en el año 2011, se emitió el decreto N° 333, de 2012, del Ministerio de Educación, en el cual se estableció un procedimiento para solicitar información al mencionado Servicio de Impuestos Internos, gestión coordinada por el aludido ministerio.

Al respecto, cabe precisar que el citado artículo 1°, dispone, en lo que interesa, que el deudor podrá otorgar un mandato especial e irrevocable a la respectiva institución de educación superior al momento de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

suscribir el convenio de crédito solidario, facultándola para obtener información sobre sus ingresos y otros antecedentes pertinentes, ante el Servicio de Impuestos Internos y las entidades previsionales respectivas, con el objeto de verificar la información que hubiere proporcionado para acreditar su situación socio económica.

Continúa señalando, que los actuales deudores de crédito, que no hubieren otorgado el referido mandato al momento de suscribir el convenio de crédito solidario, lo podrán otorgar al efectuar la siguiente acreditación anual de ingresos establecida en el inciso primero de ese artículo.

Agrega, que al Ministerio de Educación le corresponde evaluar periódicamente la exactitud y veracidad de la información recopilada. Con este objeto, esa Secretaría de Estado actuará en coordinación con los administradores de los fondos de crédito de las instituciones de educación superior. Para tales efectos, se constituirá una comisión coordinadora que estará integrada por representantes de los administradores de los fondos de crédito solidario de las instituciones de educación superior a que se refiere el artículo 70 de la ley N° 18.591 y el Ministerio de Educación. Dichos administradores proporcionarán al Ministerio de Educación a través de la comisión coordinadora los antecedentes que deban ser verificados.

Asimismo, indica que las instituciones de educación superior podrán delegar los respectivos mandatos otorgados por los deudores de crédito universitario al Ministerio de Educación, según el procedimiento que fijará para tal objeto esa cartera de Estado.

Como puede apreciarse, el citado artículo no dispone que la verificación de los antecedentes proporcionados por los deudores sea una materia exclusiva del citado ministerio, por cuanto establece, que las instituciones de educación superior podrán delegar la facultad otorgada por los deudores, lo que no se aprecia en la especie.

De conformidad a lo anterior, y considerando que la institución pública no informa de medidas que permitan evitar la reiteración de lo observado, se resuelve mantener la observación hasta que esa entidad acredite que ha implementado las medidas de control que le permitan hacer uso del mencionado mandato y verificar la fidelidad de la información proporcionada por los deudores.

b) De la revisión practicada a las declaraciones de ingresos del año 2014, presentadas por los deudores del Fondo Solidario de Crédito Universitario bajo estudio, se advirtió que éstas no contienen la totalidad de los antecedentes que acrediten los ingresos obtenidos en el año anterior, lo cuales son necesarios para efectuar el cálculo de la cuota anual, ver anexo N° 1. (MC)

Sobre el particular, cabe señalar que en el instructivo de la declaración jurada para el año 2014, se establece que los deudores deben presentar el certificado original de rentas o fotocopia de liquidaciones de sueldo, certificado histórico de cotizaciones previsionales de la administradora de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fondos de pensiones correspondiente, exista o no movimiento, declaración de impuesto anual a la renta formulario 22, certificado de matrimonio para el caso de los deudores casados, y de nacimiento e inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación, de los hijos reconocidos, sólo en el caso de deudor soltero.

Asimismo, es útil precisar que el inciso primero del artículo 8° de la ley N° 19.287, que modificó la ley N° 18.591 y estableció normas sobre Fondos Solidarios de Crédito Universitario, prescribe que "Los instrumentos representativos del crédito establecerán que, a contar de la fecha en que se haga exigible la obligación, el deudor deberá pagar anualmente una suma equivalente al 5% del total de los ingresos que haya obtenido en el año inmediatamente anterior, expresado en unidades tributarias mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se percibieron los ingresos. Para este efecto se considerará como ingreso total del deudor el ingreso bruto menos los descuentos legales".

Enseguida, el inciso primero de su artículo 9° preceptúa, en lo pertinente, que "Los deudores acreditarán sus ingresos mediante declaración jurada, a la que acompañarán, si procediere, la declaración de renta o, en su defecto, certificado de sueldo del o de sus empleadores". Lo anterior se consagra en similares términos en el artículo 1° del decreto N° 225, de 1994, del Ministerio de Educación, que, entre otros, reglamenta el referido inciso primero del artículo 9° del citado texto legal.

En relación con este tema, la universidad manifiesta en su respuesta que debido a la variedad de situaciones que presentan los deudores en relación a sus ingresos, esa administración ha establecido alternativas para poder obtener la información y cumplir con el objetivo de la cobranza que se inicia con la determinación de la cuota anual, para lo cual, el instructivo que se remite a los deudores, señala los documentos mediante los que se deberán acreditar sus ingresos declarados, entre los que se encuentra el certificado de rentas y/o sueldos, de honorarios, formulario N° 22, entre otros.

En virtud de lo anterior, debido a que la casa de estudios no informa acciones que permitan subsanar el alcance formulado, se resuelve mantener la observación, debiendo esa repartición adoptar las medidas de control y supervisión tendientes a que las declaraciones juradas cuenten con toda la documentación que respalde los ingresos del deudor, con el objeto de que el cálculo de la cuota se realice de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 19.287, y que se determine la cuota fija, anual y sucesiva, de acuerdo a lo señalado en su artículo 11, cuando los deudores no acompañen la totalidad de los documentos exigibles según la normativa citada, situación que será validada en una próxima visita de seguimiento.

c) Se advirtió la existencia de declaraciones que no cuentan con un timbre de recepción por parte de la universidad, lo que impide determinar si se ha dado cumplimiento al plazo establecido en el artículo 9°, de la referida ley N° 19.287, no obstante se comprueba que la fecha de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presentación ante notario, es anterior al último día del mes de mayo de 2014, y cuyo detalle se indica en el anexo N° 2. (LC)³

Sobre la materia, la casa de estudios responde que dicha situación se produce en los últimos días que la ley establece para la entrega de las declaraciones juradas, agregando que estas se pueden recibir solamente hasta 90 días posteriores a la fecha límite que establece la ley y para ello, faculta al administrador a recibirla en los casos expuestos mediante carta del deudor.

Asimismo, manifiesta que esa administración tomará las providencias para evitar la reiteración el próximo año de la situación observada y proceder con el timbraje correspondiente a todas las declaraciones que se reciban.

Al respecto, es necesario recordar que el referido artículo 9°, de la ley N° 19.287, dispone, en lo que interesa, que la información requerida en virtud de ese artículo se presentará, a más tardar, el último día hábil del mes de mayo del año en que corresponda efectuar el pago.

Por su parte, su artículo 11 establece que si un deudor no acreditar sus ingresos en el plazo señalado en el inciso primero del artículo 9°, el administrador general del fondo respectivo le determinará una cuota fija, anual y sucesiva, que se calculará en función del saldo deudor debidamente actualizado, dividiendo el monto de la deuda por el número de años de cobro, de acuerdo a la tabla que allí se indica.

Así las cosas, no se advierte que exista un plazo adicional para entregar la declaración jurada de ingreso, junto a los antecedentes de respaldo, tal como lo informa la universidad en su respuesta.

Ahora bien, atendido que la universidad no detalla las medidas que implementará para evitar la reiteración de hechos como el objetado, se resuelve mantener la observación hasta que esa repartición remita el detalle de las medidas que le permitan dejar constancia de la recepción de las declaraciones juradas, las que deberán estar debidamente formalizadas mediante el acto administrativo correspondiente, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento, sin perjuicio que su efectividad sea verificada en futuras auditorías que se realicen sobre la materia.

2. Respecto del cálculo de la cuota. (C)

Se advirtió que la administradora del FSCU, realizó de manera incorrecta el cálculo de la cuota de aquellos casos que se indican en la siguiente tabla, por cuanto esa repartición utilizó la remuneración imponible del deudor, obtenida desde el certificado de cotizaciones previsionales, para la determinación del ingreso, a causa de la ausencia de liquidaciones de sueldo en las declaraciones juradas, sin efectuar los descuentos legales.

³ LC: levemente Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 3: Detalle de declaraciones juradas.

RUN	NOMBRE	FOLIO	MONTO CALCULADO UTA EN UTM
[REDACTED]	Daniel Esteban Astudillo Barraza	613	11,46
[REDACTED]	Priscila Andrea Costa Pedroza	1.278	5,78
[REDACTED]	Yomary Karina Oyarce Ortiz	1.882	6,29
[REDACTED]	Irene Margarita Bravo López	2.160	7,87
[REDACTED]	María Paz Silva Valencia	2.349	9,14
[REDACTED]	Marcos Rodrigo Apaza Alave	2.470	5,24
[REDACTED]	Mery Gloria Laura Carrión	2.810	2,47
[REDACTED]	Cynthia Patricia Santander Cárdenas	2.333	8,18
TOTAL			56,43

FUENTE: Elaboración propia en base a las declaraciones juradas proporcionadas por el servicio.

Al respecto, es útil precisar que el inciso primero del artículo 8° de la ley N° 19.287, que modificó la ley N° 18.591 y estableció normas sobre Fondos Solidarios de Crédito Universitario, prescribe que "Los instrumentos representativos del crédito establecerán que, a contar de la fecha en que se haga exigible la obligación, el deudor deberá pagar anualmente una suma equivalente al 5% del total de los ingresos que haya obtenido en el año inmediatamente anterior, expresado en unidades tributarias mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se percibieron los ingresos. Para este efecto se considerará como ingreso total del deudor el ingreso bruto menos los descuentos legales".

Enseguida, el inciso primero de su artículo 9° preceptúa, en lo pertinente, que "Los deudores acreditarán sus ingresos mediante declaración jurada, a la que acompañarán, si procediere, la declaración de renta o, en su defecto, certificado de sueldo del o de sus empleadores".

Lo anterior se consagra en similares términos en el artículo 1° del decreto N° 225, de 1994, del Ministerio de Educación, que, entre otros, reglamenta el referido inciso primero del artículo 9° del citado texto legal y en la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s. 64.149, de 2004, y 34.596, de 2015, ambos de este origen.

Al respecto, la autoridad de esa entidad pública confirma la utilización del procedimiento observado, indicando que si el deudor manifiesta su disconformidad con la cuota determinada, se le exige la presentación de las liquidaciones y si corresponde, se recalcula la cuota anual.

Asimismo, expone que en los pocos casos que se ha dejado constancia de la disconformidad con la determinación de la cuota, la diferencia en los recálculos ha sido prácticamente inmaterial, señalando a su vez, que en todo caso, resulta menos perjudicial para el deudor calcularle una cuota de acuerdo a sus cotizaciones, que calcular una cuota fija, anual y sucesiva que le signifique perder el beneficio de pagar una cuota anual equivalente al 5% de sus rentas del año anterior, ya que el deudor al ser informado de su cuota anual, puede





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

manifestar su disconformidad y ante la presentación de sus correspondientes respaldos, ésta se recalcula.

En este contexto, útil resulta recordar, que el artículo 11 de la ley N° 19.287, dispone que si un deudor no acredita sus ingresos en el plazo señalado en el inciso primero del artículo 9°, el administrador general del fondo respectivo le determinará una cuota fija, anual y sucesiva, que se calculará en función del saldo deudor debidamente actualizado, dividiendo el monto de la deuda por el número de años de cobro, de acuerdo a la tabla que allí se indica

Así las cosas, considerando que la universidad confirma el hecho observado, y que a su vez no informa de medidas que permitan subsanar el alcance formulado, se resuelve mantener la observación, debiendo esa repartición adoptar las medidas de control y supervisión tendientes a que el cálculo de la cuota se efectúe de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 19.287, y que se determine la cuota fija, anual y sucesiva, de acuerdo a lo señalado en su artículo 11, cuando los deudores no acompañen la totalidad de los documentos que acrediten sus ingresos, situación que será revisada en un futuro proceso de seguimiento.

3. Sobre el aviso de cobro de la cuota anual.

a) Se verificó que el envío del aviso de cobro se realiza mediante correo electrónico, cuando los deudores señalan ese antecedente en su declaración jurada, de lo contrario se envía la cuponera a la dirección registrada en la base de datos de esa repartición. (MC)

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el artículo 4° del decreto N° 225, de 1994, del Ministerio de Educación, que reglamenta la citada ley, en el que se indica que cuando el deudor esté obligado a efectuar un pago con arreglo a la ley, el administrador general del fondo respectivo le remitirá un aviso de cobranza que indique la cuota correspondiente, su fecha de vencimiento y el número de parcialidades en que podrá efectuar el pago. El citado aviso de cobranza se enviará al domicilio que el deudor hubiere registrado en la declaración de ingresos, en un plazo máximo de 30 días contados desde la recepción de la declaración.

Sobre la materia, la autoridad universitaria señala que dado el desarrollo tecnológico que se ha producido desde la publicación de la ley a la actualidad, y que con el objeto de hacer más eficiente la comunicación entre el fondo y los deudores, el aviso de cobro se realiza fundamentalmente a través de correo electrónico y por aviso escrito (cuponera) para el caso de aquellos que no lo poseen o que lo soliciten, lo cual ha traído excelentes resultados en relación a los objetivos del Fondo Solidario, sin embargo, se tomará nota para de todas formas, hacer el envío del aviso a través de correo normal a los deudores.

En atención a lo expuesto, considerando que la medida señalada se implementará en el futuro, y que no se adjunta el acto administrativo que la formaliza, se resuelve mantener la observación hasta que esa entidad remita la documentación en los términos descritos, ello en el plazo establecido





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en las conclusiones del presente informe, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento.

b) De 29 deudores que presentaron declaración jurada de ingresos en el año 2014, se advirtió que a las señoras Cynthia Santander Cárdenas RUN N° [REDACTED], y María Araya Gonzáles RUN N° [REDACTED] no se les envió el aviso de cobro respectivo. (MC)

Lo anterior no se aviene con lo establecido en el citado decreto N° 225, de 1994, el que en su artículo 4° señala, en lo que interesa, que cuando el deudor este obligado a efectuar un pago con arreglo a la ley, el administrador general del fondo respectivo le remitirá un aviso de cobranza que indique la cuota correspondiente, su fecha de vencimiento y el número de parcialidades en que podrá efectuar el pago.

Al respecto, la universidad acompaña a su respuesta copia de los correos electrónicos enviados a los deudores individualizados precedentemente, con motivo de la cuota anual 2014.

Ahora bien, revisados la mencionada documentación de respaldo, se advierte que con fecha 27 de julio del año 2014, se envió un correo electrónico a la señora Cynthia Santander Cárdenas, informándole del monto a pagar durante la citada anualidad y el procedimiento que debía seguir para ese efecto, lo que no consta para el caso de doña María Araya Gonzáles, cuya comunicación tuvo por objeto indicarle el plazo para entregar la declaración jurada y los saldos en distintos períodos del año 2014.

En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las acciones informada en esta oportunidad por esa casa de estudios, es necesario hacer presente, tal como ya fue indicado en la letra anterior, que el aviso de cobranza debe ser enviado al domicilio que el deudor hubiere registrado en la declaración de ingresos, en un plazo máximo de 30 días contados desde la recepción de la misma, ello en armonía con lo establecido en el artículo 4° del decreto N° 225, de 1994, del Ministerio de Educación, por lo que la observación debe ser mantenida.

No obstante lo anterior, esa casa de estudios deberá remitir la documentación en los términos descritos en su respuesta en la aludida letra a) de este numeral, ello en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento.

c) Por otra parte, no fue posible determinar, para 14 casos, el tiempo transcurrido entre la recepción de la declaración y el envío del aviso de cobro puesto que la declaración no contaba con la recepción por parte de la universidad, cuyo detalle se indica en el anexo N° 3. (MC)

Asimismo, en el caso de cuatro deudores, se observó que entre la fecha de recepción de la declaración jurada y la fecha en que se emite el aviso de cobro transcurren más de 30 días incumpliendo lo establecido en el inciso final del artículo 4°, del decreto N° 225, de 1994, en donde señala, en lo que interesa, que el aviso de cobranza se enviará al domicilio que el deudor hubiere





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

registrado en la declaración de ingresos, en un plazo máximo de 30 días contados desde la recepción de la declaración.

Sobre la materia, la institución de educación superior manifiesta que una vez determinada la cuota anual y en consideración al volumen de declaraciones recibidas, se implementarán las medidas para agilizar el proceso, a fin de cumplir con lo dispuesto en la norma de una forma más satisfactoria.

En atención a lo señalado, y considerando que el servicio no detalla las medidas que se adoptarán, las cuales a su vez se concretarán en el futuro, se resuelve mantener la observación hasta que se remita en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe, el detalle de las medidas que se arbitren con el objeto de dar cumplimiento del artículo 4°, del decreto N° 225, debidamente aprobadas por el acto administrativo correspondiente, lo que será analizado en un futuro proceso de seguimiento.

4. Sobre la cobranza pre judicial. (C)

De acuerdo a lo señalado por la directora del departamento de administración del FSCU de la Universidad de Tarapacá, mediante acta de fiscalización de 6 de agosto de 2015, las acciones de cobro realizadas por esa repartición consisten en llamadas telefónicas, envío de correos electrónicos, publicación en el boletín comercial y protesto de la cuota.

Al respecto, se verificó durante la revisión del documento denominado informe de gestión, que para 35 deudores que ingresaron en morosidad en el año 2014, por el no pago de la cuota correspondiente al año 2013, que no a todos se les aplicó el procedimiento antes descrito, es decir, no se realizaron llamados telefónicos y tampoco se enviaron correos electrónicos.

Asimismo, en 5 casos no se realizó la publicación en el boletín comercial, sin argumentar la administradora de FSCU el motivo de ello, mientras que para otros 5 deudores, no se cursó el protesto correspondiente, lo cual tampoco fue informado.

Lo anterior no se aviene a lo establecido en el decreto exento N° 830, de 1989, de la UTA, que aprueba el reglamento del Fondo de Crédito Universitario, el cual establece en su título IV, artículo 12, que la administradora general del fondo de crédito, diseñará un sistema de cobranzas el que deberá considerar a lo menos una administrativa y judicial. En el artículo 14, señala que transcurridos 90 días del vencimiento normal, el fondo podrá iniciar la cobranza pre-judicial de las deudas vencidas, notificando por carta certificada u ordinaria al deudor que esta acción ha sido iniciada informándose al boletín comercial.

Al respecto, la autoridad universitaria confirma que entre las acciones de cobro se encuentran las llamadas telefónicas, envío de correos electrónicos, publicación en el boletín comercial, protesto de cuotas morosas y retención de impuesto por morosidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, en relación a los casos observados, indica que éstos no fueron individualizados en el preinforme, sin embargo, revisados los 35 casos proporcionados a esta Contraloría Regional, determinó que, efectivamente 5 casos no se publicaron en el Boletín Comercial, de los cuales 4 de ellos corresponden a deudores cruzados, cobranza a cargo de ORSAN S.A., y 1, a un funcionario que autorizó descuento de remuneraciones por la cuota morosa, considerándose en ese caso una repactación interna.

Asimismo, añade que 12 casos no concluyeron la acción de protesto, en donde 4 se refieren a deudores cruzados, 1 corresponde a funcionario que presenta descuento de remuneraciones, 2 deudores presentan un solo pagaré que se encuentran protestados, 2 deudores que si bien fueron informados al boletín comercial, repactaron su cuota morosa en septiembre 2014, es decir antes de efectuar el protesto, lo que se concreta en noviembre 2014, 1 deudor presentó matrícula 2014 y se debió regularizar su situación y 1 deudor presenta certificados de estudios para corroborar continuidad de estudios y postergar su año inicio de cobro.

En este contexto, indica que los deudores cruzados cuya cobranza está a cargo de la empresa de cobranza ORSAN S.A., no son considerados en el envío al boletín comercial ni para acción de protesto.

De lo señalado, la universidad expone que esa administración cumple con efectuar las acciones pre-judiciales indicadas para sus deudores en mora, salvo excepciones como las detalladas y/o situaciones que comunique el deudor mediante una presentación formal y que son evaluadas individualmente, entre las que se incluyen la regularización de morosidad en el periodo en que se envía el archivo para publicación y/o protesto y la concreción de la publicación propiamente tal, procediendo a solicitar su eliminación del listado, o la situación social del deudor, ya sea por enfermedad catastrófica de éste o familiar directo, catástrofes naturales que lo hayan afectado, entre otros.

Así las cosas, si bien es cierto que esta entidad de control omitió individualizar los casos objetados, analizada la respuesta otorgada por la casa de estudio, cuyo detalle se indica en el anexo N° 4, se aprecia que nada indica respecto de la omisión de los llamados telefónicos y del envío de correos electrónicos, así como tampoco remite los antecedentes que permitan acreditar lo informado en esta oportunidad, en el evento que corresponda, por lo que se resuelve mantener la observación, debiendo esa institución arbitrar y remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe, las medidas con el objeto de que se ejecuten todas las acciones de cobro de conformidad a lo dispuesto en los citados artículos 12 y 14 del título IV, del decreto exento N° 830, de 1989, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento.

5. En cuanto a la cobranza judicial. (C)

De conformidad a lo indicado por la directora de la citada repartición, mediante correo electrónico de fecha 31 de julio de 2015, se advirtió que esa casa de estudio no realiza gestión de cobranza judicial, situación que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no se aviene a lo señalado en los artículos 12 y 14, del título IV, del reglamento del fondo de esa institución, aprobado por medio de decreto exento N° 830, de 27 de abril de 1989, que disponen que la administración general del fondo de crédito, diseñará un sistema de cobranza, el que deberá considerar a lo menos una administrativa y una judicial; y que ésta última se efectuará de acuerdo a lo prescrito en la ley N° 18.092 y sus modificaciones, las disposiciones que emanen de la Superintendencia de Valores y Seguros para tales efectos y el sistema de cobranza que determine la Administración, en cada caso.

Respecto a este tema, la autoridad universitaria indica en su respuesta, que si bien la ley N° 19.287 y el decreto N° 225 contemplan la posibilidad de efectuar cobranzas judiciales, es facultativo de la administración del fondo el ejercicio de esta acción, la que a su vez, actúa de acuerdo a los principios que rigen a la institución de educación, la cual no considera el ejercicio de acciones judiciales, sino más bien, mantener abiertas las comunicaciones con los deudores a fin de lograr la mejor opción para maximizar las recaudaciones, sin perjudicar ni castigar a éstos.

Sobre la materia, si bien se acogen los argumentos descritos por la universidad, la observación debe ser mantenida, por cuanto los artículos 12 y 14, del título IV, del reglamento del fondo de esa institución, se establece claramente, que esa repartición diseñará un sistema de cobranza, el que deberá considerar a lo menos una administrativa y una judicial, por lo que esa casa de estudios deberá arbitrar las medidas de control que sean necesarias tendientes a que en los casos que corresponda se efectúen las acciones judiciales de conformidad a lo dispuesto en los citados artículos, lo que será analizado en un futuro proceso de seguimiento.

6. Sobre las rendiciones de ORSAN S.A. (C)

De la revisión de las rendiciones que realiza ORSAN S.A., se aprecia que los depósitos realizados por esa empresa se perfeccionaron con retraso, existiendo casos de hasta nueve meses contados desde que se recibieron los pagos en ORSAN S.A. y hasta que éstos fueron depositados en la cuenta corrientes de la administradora de fondos de la Universidad de Tarapacá, aun cuando el contrato suscrito con la mencionada institución establece en su cláusula décima, inciso segundo, que la institución privada se obliga a remitir o depositar en la cuenta corriente de la institución respectiva las sumas pagadas, dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción. Agrega, que elaborará mensualmente una liquidación detallada del capital, reajustes, intereses y demás gastos que fueren procedentes.

Dicha situación, evidencia un incumplimiento de contrato, por lo que se debió proceder conforme lo indica la cláusula décimo sexta del aludido convenio, en donde se señala que en caso que ORSAN S.A. no diere cumplimiento total y oportuno de las obligaciones impuestas en virtud del convenio se estará obligado a indemnizar a las instituciones por todo el perjuicio que dicho incumplimiento les genere.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, la casa de estudios expone que al recibir los pagos, la empresa realiza en forma mensual una liquidación de estos y los envía a través de una rendición con el depósito y la factura correspondiente, en el mes siguiente, sin perjuicio que, excepcionalmente, ocurren situaciones de rezago en las rendiciones que dan lugar a un registro posterior, pero en el cual se respeta la fecha de pago efectiva, sin que el deudor se vea afectado por ello.

En virtud de lo expuesto, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por el servicio, este no informa medidas de control que permitan evitar la reiteración de lo observado, por lo que se resuelve mantener la observación hasta que ese servicio la implemente, con el objeto de que los incumplimientos a las obligaciones establecidas en el convenio sean detectadas oportunamente y sancionados de conformidad al citado acuerdo de voluntades, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Respecto de la fecha de cobro de la cuota anual. (C)

Como cuestión previa, se debe señalar que el artículo 13 de la ley N° 19.287, establece que el pago de la cuota anual que se determine en conformidad a los artículos 8° y 10 de esa ley, podrá ser efectuado en cuotas iguales, dentro de un máximo de 12 meses contados desde la fecha en que se acreditaron los ingresos del deudor.

Sobre el particular, no se aprecia el fundamento utilizado por la Universidad de Tarapacá, a través del cual la administradora del FSCU, fija como fecha máxima de pago de la cuota, el 31 de diciembre del año respectivo, otorgando con ello un período inferior a los 12 meses que ha establecido el legislador.

En virtud de lo expuesto, útil resulta consignar que el procedimiento aplicado por la citada casa de estudios no se encuentra en armonía con la intención que tuvo el legislador al dictar el mencionado precepto legal, ya que de acuerdo a la historia de la ley N° 19.287, se propuso limitar el pago de la anualidad al año respectivo, pero tal propuesta se retiró con el fin de otorgar mayores ventajas al deudor.

Al respecto, la autoridad universitaria señala que desde la creación de los créditos universitarios, éstos han tenido fechas de vencimientos el 31 de diciembre de cada año.

Agrega, que en relación al crédito solidario, la ley N° 19.287, en su artículo 7°, inciso tercero, señala que los años de gracia vencen el 31 de diciembre del año en que efectivamente se cumplan, haciéndose exigible la obligación a la anualidad siguiente, debiendo el deudor pagar una cuota anual.

Asimismo, expone que en cuanto a la acreditación de ingresos, ésta se puede realizar desde enero hasta el último día hábil del mes de mayo, declaración que considera los ingresos del año calendario anterior,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como lo define el inciso primero del artículo 8° de la ley N° 19.287. A su vez, si bien el artículo 13 de la citada ley, señala que el pago anual puede ser efectuado dentro de un máximo de 12 meses contados desde la fecha en que se acreditaron los ingresos, el artículo 9° dispone que la información requerida en virtud de ese artículo, se presentará, a más tardar, el último día hábil del mes de mayo del año en que corresponda efectuar el pago.

Añade, que el mencionado decreto N° 225, en su artículo 3°, establece que determinado el monto de la cuota anual el deudor podrá solicitar efectuar el pago en dos o más parcialidades iguales, dentro del plazo de vencimiento, por lo que se entiende una vez más que dicha cuota se refiere a una cuota calendario, que finalmente tiene un plazo de vencimiento definido por la institución.

Concluye su respuesta, indicando que siendo consistente con los vencimientos históricos de las cuotas de crédito, así como también, los vencimientos de castigo y cuotas fijas del crédito solidario, establecidas en el artículo 11 de la ley N° 19.287, esa repartición, interpreta y considera adecuado el vencimiento de la cuota solidaria según declaración jurada, en diciembre del año calendario que se declara, toda vez que esto le da coherencia a los procedimientos de cobranzas establecidos, un ejemplo de ello, lo representa el proceso de información para retención de devolución de impuestos por la Tesorería General de la República que empieza en enero, la aplicación de las postergaciones, la aplicación de condonaciones, plazo de cobro de la deuda, entre otros procesos.

Así las cosas, en atención a los argumentos expuestos por la universidad y considerando que no existe jurisprudencia administrativa respecto del plazo en el que se debe efectuar el cobro de la cuota anual, corresponde informar que las acciones a seguir sobre la materia, serán determinadas una vez que el nivel central de este organismo superior de control emita el pronunciamiento jurídico que se solicitará al respecto, lo cual será debidamente informado.

2. En cuanto a las condonaciones.

a) Se advirtió que la universidad condonó la suma de 28,47 UTM, al señor Alejandro Enrique Parra Arévalo, por concepto de intereses penales en virtud de la ley N° 20.572, sobre Reprogramación de Créditos Universitarios, a pesar de que el deudor no dio cumplimiento al plan de pago de la cuota inicial contenido en el pagaré suscrito con la casa de estudios, con fecha 26 de diciembre de 2012.

A mayor abundamiento, se debe precisar que en el mencionado plan, se estipuló que el deudor pagaría el monto de 8,31 UTM, dividido en 6 cuotas mensuales, con fecha de vencimiento los días 10 de cada mes, desde enero a junio de 2013.

En este contexto, se comprobó que el deudor pagó la suma de 1,38 UTM, al instante de la firma de pagaré y que el saldo fue enterado el 28 de mayo de 2014.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe señalar que el citado instrumento dispone que el incumplimiento en el pago oportuno de cualquiera de las cuotas correspondientes al pago inicial, faculta al beneficiario de dicho documento para hacer exigible el pago del total de la deuda reprogramada como si fuera de plazo vencido, lo que no ocurrió en la especie.

b) Asimismo, se constató que esa repartición no aplicó los intereses por la demora en el pago de los 6,93 UTM.

Así las cosas, útil resulta consignar que en el pagaré se establece que en caso de mora o simple retardo, la deuda estará afecta al interés penal mensual del 1% por cada mes o fracción de mes de retardo en el pago y hasta su pago efectivo, lo cual no aconteció.

Sobre lo expuesto en las letras a) y b) precedentes, la universidad indica que el caso observado corresponde a un deudor reprogramado según la ley N° 20.572, quien ofreció como abono inicial el pago del 100% de la deuda capital, correspondiéndole por tanto, de acuerdo a la citada ley, la condonación del 100% de los intereses penales.

Agrega, que la citada ley estableció la facultad del administrador para acelerar el cobro de la deuda en caso de incumplimiento; sin embargo, en reunión anual de administradores se estimó que esto resultaba contraproducente con los objetivos de las cobranzas, siendo mejor la utilización de herramientas como la retención de devoluciones de impuesto por parte de la Tesorería General de la República, lo que sucedió en la especie, instancia en que se produjo la condonación de los intereses penales históricos, además de que la ley en ningún caso, consideró la pérdida del beneficio de la condonación por pagar fuera de plazo.

Por su parte, en cuanto al cobro de intereses, la casa de estudios indica que el abono inicial insoluto no quedó afecto a intereses penales ya que al aplicar supletoriamente la disposición del artículo 15 de la ley N° 19.287, ésta se refiere a cuotas anuales y no a abonos iniciales, además de que en el pagaré, estos conceptos se presentan en cuadros diferenciados, y por tanto, no se puede aplicar una sanción que no esté contenida explícitamente en una ley.

En atención a los argumentos presentados por la institución en esta oportunidad, se resuelve levantar la observación.

c) Se advirtió que en los casos detallados en la tabla N° 4, la universidad no efectuó las condonaciones de los créditos otorgados de acuerdo a lo señalado en el inciso tercero del artículo 8° de la ley N° 19.287, el cual dispone que si transcurrido un plazo de doce años desde que la deuda se hizo exigible, y habiendo cumplido el deudor todas sus obligaciones, restare aún un saldo, éste será condonado por el solo ministerio de la ley. (MC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4: Detalle de condonaciones aludidas.

NOMBRE DEUDOR	MONTO CONDONADO UTM	AÑO DE CONDONACIÓN SEGÚN PLAZO ARTÍCULO 8°	FECHA DE CONDONACIÓN REALIZADA POR LA UTA
Bartolo Vinaya José Andrés	34,29	2015	2014
Loayza Vilca Hilda Herminia	193,7	2012	2014

FUENTE: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la universidad.

Sobre lo expuesto, es pertinente señalar que durante el presente año esa casa de estudios regularizó la situación del señor José Andrés Bartolo Vinaya.

Al respecto, la institución de educación superior informa que los casos aludidos fueron regularizados y no representaron pérdida patrimonial para ese fondo, sin embargo, se han adoptado medidas tendientes a evitar nuevos casos.

Así las cosas, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por el servicio, éste no detalla las medidas que han implementado con el objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 8° de la ley N° 19.287, debiendo mantenerse la observación, hasta que dichas medidas sean remitidas a esta entidad de control, sancionadas por el acto administrativo correspondiente, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento.

3. Respecto de las comisiones cobrada por ORSAN S.A. (C)

Como cuestión previa, cabe precisar que ORSAN S.A., la empresa encargada de la cobranza de los deudores cruzados, de acuerdo a convenio, cobra por las gestiones realizadas un 4,49% de los montos de retenciones de Tesorería General de la República, 5% por las gestiones de cobro realizadas en la región Metropolitana y un 10% cuando esta es realizada en otras regiones del país.

Así las cosas, del análisis de las rendiciones presentadas por dicha entidad privada durante el año 2014, se aprecia que emitió facturas por una totalidad de \$ 2.673.807.

Adicionalmente, se constató que en dos rendiciones no se realizaron los cobros mencionados, presentadas en el mes de abril, asociada a los créditos de la ley N° 19.848 y en diciembre, por concepto de la ley N° 19.287.

De lo anterior, y de acuerdo a la documentación de respaldo que adjunta a la rendición, no es posible determinar si el monto cobrado por la empresa es el que efectivamente corresponde, evidenciando, por parte de la administradora de fondo una deficiencia de control y respaldo de las revisiones y/o validaciones de las rendiciones presentadas por ORSAN S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, útil resulta consignar que conforme lo dispuesto en el artículo 11, de la ley N° 18.575, las autoridades y jefaturas dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que le concierne, deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo que no se aprecia en la especie.

Sobre la materia, la autoridad señala, en lo que interesa, que implementará mejoras a los controles que dicen relación con las rendiciones de la empresa externa, de tal forma que facilite su revisión y comprensión.

En virtud de lo expuesto, considerando que el servicio no detalla las medidas de control que permitan evitar la reiteración de lo observado, se resuelve mantenerla hasta que se remita debidamente aprobadas por el acto administrativo correspondiente, además de acreditar, con los respaldos respectivos, la revisión de las rendiciones entregadas por ORSAN S.A., referidas a la cobranza normal sin considerar retenciones de tesorería, asociadas a la emisión de facturas por la suma de \$ 2.673.807, con el objeto de validar que los cobros de comisiones se ajustan al convenio suscrito, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento.

CONCLUSIONES

La universidad proporcionó los antecedentes que permitieron levantar la observación contenida en las letras a) y b) del numeral 2, del apartado examen de cuentas, mientras que a su vez, fue subsanado lo establecido en la letra b) del punto 5 del acápite aspectos de control interno.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la universidad deberá adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Referido a la existencia de registros conciliados no identificados, detallado en el punto 1, del acápite I, sobre aspectos de control interno, la universidad deberá acreditar la adopción de medidas de control que le permitan detectar la procedencia de los ingresos, lo que será validado en un futuro seguimiento.

2. En cuanto a lo observado en el numeral 2, del apartado aspectos de control interno, referido a la inexistencia de un acto administrativo que apruebe la descripción de cargos del departamento de fondo solidario, la universidad deberá remitir a esta entidad de control, el referido acto administrativo mediante el cual se formalice la descripción de cargo correspondiente, lo que será verificado en el proceso de seguimiento.

3. Sobre la carencia de procedimientos de control que permitan asegurar la integridad de la información relativa a los pagarés de las deudas por créditos universitarios, expuesto en el punto 3 del acápite I,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aspectos de control interno, esa casa de estudios deberá remitir la instrucción que señala en su respuesta, lo que será verificado en el proceso de seguimiento que lleve a cabo este ente contralor.

4. En relación a la inexistencia de un timbre o firma que dé conformidad a las rendiciones realizadas por ORSAN S.A., así como tampoco, de algún reporte o documento en el que conste la revisión de esos documentos, con lo cual no se acredita que estos sean efectivamente revisados y validados por parte del FSCU, detallado en el numeral 4 del ítem aspectos de control interno, la casa de estudios deberá remitir la formalización de las medidas que informa en su respuesta, lo que será validado en un futuro proceso de seguimiento.

5. Respecto de lo observado en la letra a) del punto 5 del acápite I, sobre aspectos de control interno, asociado a la carencia de un procedimiento que permita a la administradora del fondo determinar el fallecimiento de algún deudor o si este ha sufrido alguna incapacidad física, por lo que no consta que en la base de datos que posee el fondo mantenga vigentes aquellos que se encuentren en la situación descrita anteriormente, la universidad deberá remitir el detalle de las medidas que se adopten con la finalidad de determinar si en sus registros se encuentran deudores fallecidos o que presenten alguna discapacidad, efectuando en el caso que corresponda la condonación establecida en el citado artículo 17, lo que será verificado en el proceso de seguimiento que lleve a cabo este ente contralor.

6. Sobre la inexistencia de respaldo debidamente documentado que acredite lo señalado por el responsable de la unidad de auditoría interna de esa institución de educación superior, en cuanto a la realización de seguimiento a las observaciones que se originan de las revisiones que efectúa la Contraloría Regional, como también aquellas efectuadas por auditoras externas, y a que dicha casa de estudios no realizó durante el año 2014 una revisión a los procedimientos relacionados con el otorgamiento y recuperación de los créditos universitarios, además de que en la planificación de auditorías para los años 2014 y 2015, no contempla revisiones al FSCU, observaciones detalladas en los numerales 6 y 7 de acápite I, respectivamente, sobre aspectos de control interno, la universidad deberá remitir la instrucción que señala en su respuesta, debidamente aprobada, lo cual será parte del proceso de seguimiento que lleve a cabo esta Contraloría Regional.

7. En cuanto a la observación contenida en la letra a) del numeral 1 del acápite examen de la materia auditada, referida a que la institución no realiza consultas a las administradoras de fondos de pensiones para validar la información proporcionada por el deudor, ese servicio deberá acreditar que ha implementado las medidas necesarias con el objeto de hacer uso del mandato establecido en las declaraciones juradas de ingresos, con la finalidad de verificar la fidelidad de la información proporcionada por los deudores, lo que será revisado por la unidad de seguimiento de esta Contraloría Regional.

8. Respecto de la existencia de declaraciones juradas de ingresos del año 2014, que no cuentan con la totalidad de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los antecedentes que acrediten los ingresos obtenidos en el año anterior, lo cuales son necesarios para efectuar el cálculo de la cuota anual, detallado en la letra b) del punto 1 del apartado II, esa repartición deberá demostrar que ha adoptado las medidas de control y supervisión tendientes a que las declaraciones juradas cuenten con toda la documentación que avale sus ingresos, con el objeto de que el cálculo de la cuota se efectúe de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 19.287, y que se determine la cuota fija, anual y sucesiva, de acuerdo a lo señalado en su artículo 11, cuando los deudores no acompañaren la totalidad de los documentos que acrediten sus ingresos, situación que será validada en una próxima visita de seguimiento.

9. Respecto de las declaraciones juradas que no cuentan con un timbre de recepción por parte de la universidad, señalado en la letra c) del numeral 1 del acápite examen de la materia auditada, la universidad deberá remitir el detalle de las medidas que le permitan dejar constancia de la recepción de las declaraciones juradas, las que deberán estar debidamente formalizadas mediante el acto administrativo, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento, sin perjuicio que su efectividad sea verificada en futuras auditorías que se realicen sobre la materia.

10. En relación a lo observado en el numeral 2 del ítem II, referido al examen de la materia auditada, asociado al cálculo incorrecto de la cuota anual del año 2014, la casa de estudios deberá adoptar las medidas de control y supervisión tendientes a que el cálculo de la cuota se efectúe de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 19.287, y que se determine la cuota fija, anual y sucesiva, de acuerdo a lo señalado en su artículo 11, cuando los deudores no acompañaren la totalidad de los documentos que acrediten sus ingresos, situación que será revisada en un futuro proceso de seguimiento.

11. Sobre lo detallado en la letra a) del punto 3 del apartado examen de la materia auditada, referido a que el envío de aviso de cobro de la cuota anual se realiza mediante correo electrónico, la universidad deberá remitir la formalización de la medida informada en su respuesta, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento, sin perjuicio que su efectividad sea verificada en futuras auditorías que se realicen sobre la materia.

12. En cuanto a la existencia de dos deudores a los que no se les envió el aviso de cobro respectivo, contenido en la letra b) del numeral 3 del acápite II, esa casa de estudios deberá adoptar las medidas de supervisión y control que estime pertinentes con el objeto de que el aviso de cobro sea enviado a todos los deudores de conformidad a lo dispuesto en el citado artículo 4° del decreto N° 225, de 1994, aprobado por el respectivo acto administrativo, situación que será verificada en una próxima visita de seguimiento.

13. Respecto de la imposibilidad de determinar, para 14 casos, el tiempo transcurrido entre la recepción de la declaración y el envío del aviso de cobro, y que en cuatro casos este superó los 30 días, detallado en la letra c) del numeral 3 del apartado examen de la materia auditada, la institución deberá remitir el detalle de las medidas que se arbitren con el objeto de dar





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento del artículo 4°, del decreto N° 225, de 1994, del Ministerio de Educación, debidamente aprobadas por el acto administrativo correspondiente, lo que será analizado en un futuro proceso de seguimiento.

14. Sobre lo observado en los numerales 4 y 5 del acápite II, referido al examen de la materia auditada, y relacionado con que la universidad no realizó las acciones de cobranza para aquellos deudores que ingresaron en morosidad el año 2014 y que no gestiona la cobranza judicial, corresponde que esta arbitre las medidas de control y supervisión que sean necesarias, tendientes a que se efectúen las acciones de cobranza, en los casos que corresponda, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 12 y 14, del título IV, del reglamento del fondo de esa institución, aprobado por medio de decreto exento N° 830, situación que será analizada en un futuro proceso de seguimiento.

15. En relación a los depósitos realizados por ORSAN S.A., que se perfeccionaron con retraso existiendo casos de hasta nueve meses contados desde que se recibieron los pagos en referida empresa y hasta que estos fueron depositados en la cuenta corrientes de la administradora de fondos de la Universidad de Tarapacá, detallado en el numeral 6 del apartado examen de la materia auditada, dicha institución deberá implementar las medidas de control que permitan evitar la reiteración de lo observado, con el objeto de que los incumplimientos a las obligaciones establecidas en la cláusula décima, inciso segundo del respectivo acuerdo de voluntades sean detectadas oportunamente y sancionadas de conformidad al mismo, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento.

16. Respecto de la situación contenida en el numeral 1 del acápite examen de cuentas referida a la fecha de cobro de la cuota anual, considerando que no existe jurisprudencia administrativa respecto del plazo en el que se debe efectuar el cobro de la citada cuota, corresponde informar que las acciones a seguir sobre la materia, serán determinadas una vez que el nivel central de este organismo superior de control emita el pronunciamiento jurídico que se solicitará al respecto, lo cual será debidamente informado.

17. En cuanto a lo observado en la letra c) del numeral 2 del acápite III, sobre examen de cuentas, relacionado con las condonaciones que no se efectuaron de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 19.287, la universidad deberá remitir el detalle de las medidas que han sido adoptadas, sancionadas por el acto administrativo correspondiente, situación que será analizada en un futuro proceso de seguimiento.

18. Respecto de lo observado en el numeral 3 del apartado III, examen de cuentas, sobre que no fue posible determinar si el monto cobrado por la empresa es el que efectivamente corresponde evidenciando, por parte de la administradora de fondo una deficiencia de control y respaldo de las revisiones y/o validaciones de las rendiciones presentadas por ORSAN S.A., corresponde que la universidad remita las medidas que informa en su respuesta debidamente aprobadas por el acto administrativo, además de que acredite con los respaldos respectivos, la revisión de las rendiciones entregadas por ORSAN S.A., referidas a la cobranza normal sin considerar retenciones de tesorería, asociadas a la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

emisión de facturas por una suma de \$ 2.673.807, con el objeto de validar que los cobros de comisiones se ajustan al convenio suscrito, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, la Universidad de Tarapacá deberá remitir el informe de estado de observaciones, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 5, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, enviando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al contralor interno de la Universidad de Tarapacá, y a las unidades jurídica, de seguimiento y técnica de control externo, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

ERWIN CARES VASQUEZ
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de
Arica y Parinacota





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
Detalle de declaraciones juradas con información faltante.	1
Detalle de declaraciones juradas sin recepción.	2
Detalle de tiempo transcurrido entre la recepción de la declaración jurada y el envío del aviso de cobro.	3
Detalle de acciones de cobro por deudor.	4
Informe de Estado de Observaciones.	5

75A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Detalle de declaraciones juradas con información faltante.

RUN	NOMBRE	FOLIO N°	CERTIFICADO DE COTIZACIONES	LIQUIDACIONES DE SUELDO	FORMULARIO 22	CERTIFICADO DE MATRIMONIO	ACREDITA INGRESOS DE CÓNYUGE
██████████	José Iván Cuevas Quispe	177	Si	Si	No	No aplica	No aplica
██████████	Meylin Lia Araya Riveros	331	SI, pero se encuentra incompleto, faltan los meses de enero a marzo 2013.	Si	No	No aplica	No aplica
██████████	Mauricio Armando Parra Macaya	500	SI, pero sólo comprende los meses de abril a julio 2013(certificado emitido el 9 de agosto de 2013)	SI, sólo de abril a julio 2013	No	No aplica	No aplica
██████████	Daniel Esteban Astudillo Barraza	613	Si	SI, sólo liquidaciones desde marzo 2013 hasta diciembre de 2013	No	No aplica	No aplica
██████████	Alejandro Pantoja Capacunda	671	Si	No, pero adjunta certificado de sueldo del empleador	Si	No aplica	No aplica
██████████	Jaime Fernando Alcántara Luna	673	SI, sin antecedentes de junio y septiembre	No, pero adjunta detalle de honorarios.	Si	No aplica	No aplica
██████████	Pamela Andrea Lynch Godoy	700	No	Certificado de honorario	No	No aplica	No aplica





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUN	NOMBRE	FOLIO N°	CERTIFICADO DE COTIZACIONES	LIQUIDACIONES DE SUELDO	FORMULARIO 22	CERTIFICADO DE MATRIMONIO	ACREDITA INGRESOS DE CÓNYUGE
[REDACTED]	Claudio Albino Valenzuela Barrios	786	Si	Solo diciembre 2013	Si	No aplica	No aplica
[REDACTED]	Priscila Andrea Costa Pedroza	1.278	Si	Falta mes de febrero de 2013	Si	No aplica	No aplica
[REDACTED]	Oriel Elías Ramírez Marín	1.627	Si	No	Si	No aplica	No aplica
[REDACTED]	Jimmy Carlos Vargas Montes	1.880	Si	Si	No	No aplica	No aplica
[REDACTED]	Yomary Karina Oyarce Ortiz	1.882	Si, desde junio	No	No	No aplica	No aplica
[REDACTED]	Karina Ivonne Bustamante Serrano	1.947	Si	Certificado de renta	No	No aplica	No aplica
[REDACTED]	Carolina Andrea Carreño Olivares	2.146	Si	Certificado de renta	No	No aplica	No aplica
[REDACTED]	Irene Margarita Bravo López	2.160	Si	No	No	No aplica	No aplica
[REDACTED]	Odlanier Veliz Mena	2.171	Si	Certificado de renta	Si	No aplica	No aplica
[REDACTED]	Héctor Manuel Vásquez Santibáñez	2.269	Si	Si	Si	No aplica	No aplica
[REDACTED]	María Paz Silva Valencia	2.349	Si	Si	No	No aplica	No aplica
[REDACTED]	Marcos Rodrigo Apaza Alave	2.470	Si	SI, febrero a abril y diciembre	No	No aplica	No aplica
[REDACTED]	María Francisca Araya González	2.569	No	Si	No	No aplica	No aplica
[REDACTED]	Mery Gloria Laura Carrión	2.810	Si	No	No	No aplica	No aplica
[REDACTED]	Erika Patricia Yampara Huarachi	3.027	No está en afp	No	Si	No aplica	No aplica
[REDACTED]	Pamela Alejandra Gaete Ganora	2.439	SI	SI	No	Si	No





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUN	NOMBRE	FOLIO N°	CERTIFICADO DE COTIZACIONES	LIQUIDACIONES DE SUELDO	FORMULARIO 22	CERTIFICADO DE MATRIMONIO	ACREDITA INGRESOS DE CÓNYUGE
██████████	Cynthia Patricia Santander Cárdenas	2.333	SI, desde marzo	SI, falta enero, febrero, julio.	No	Si	Certificado de remuneraciones imponibles
██████████	José Arturo Padilla Lázaro	1.853	SI	SI	No	Si	No
██████████	Ernesto Omar Contreras Castillo	1.643	SI	SI, desde agosto a diciembre(presenta detalle de boletas)	SI	Si	No
██████████	Romina Andrea Carvajal Luque	1.164	SI	SI	No	Si	Certificado de renta
██████████	Hernán Rocky Carvajal Olivares	2.787	SI	Certificado de renta	SI	No	Certificado de renta
██████████	Marlene Susana Sánchez Laura	154	SI	SI	SI	Si	No





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Detalle de declaraciones juradas sin recepción.

RUN	NOMBRE	FOLIO	FECHA DECLARACIÓN
[REDACTED]	Mauricio Armando Parra Macaya	500	08-05-2014
[REDACTED]	Alejandro Pantoja Capacunda	671	16-05-2014
[REDACTED]	Jaime Fernando Alcántara Luna	673	09-05-2014
[REDACTED]	Claudio Albino Valenzuela Barrios	786	20-05-2014
[REDACTED]	Priscila Andrea Costa Pedroza	1.278	28-05-2014
[REDACTED]	Oriel Elías Ramírez Marín	1.627	30-05-2014
[REDACTED]	Jimmy Carlos Vargas Montes	1.880	29-05-2014
[REDACTED]	Yomary Karina Oyarce Ortiz	1.882	23-05-2014
[REDACTED]	Karina Ivonne Bustamante Serrano	1.947	29-05-2014
[REDACTED]	Carolina Andrea Carreño Olivares	2.146	28-05-2014
[REDACTED]	Odlanier Veliz Mena	2.171	29-05-2014
[REDACTED]	María Paz Silva Valencia	2.349	30-05-2014
[REDACTED]	Marcos Rodrigo Apaza Alave	2.470	23-05-2014
[REDACTED]	Mery Gloria Laura Carrión	2.810	29-05-2014
[REDACTED]	Héctor Manuel Vásquez Santibáñez	2.269	30-05-2014
[REDACTED]	Marlene Susana Sánchez Laura	154	15-01-2014
[REDACTED]	Hernán Rocky Carvajal Olivares	2.787	29-05-2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Detalle de tiempo transcurrido entre la recepción de la declaración jurada y el envío del aviso de cobro.

RUN	NOMBRE	ENVÍO AVISO DE COBRO	FECHA CORREO	CUOTA UTM	FECHA RECEPCIÓN DECLARACIÓN	DÍAS ENTRE PRESENTACIÓN Y ENVÍO
	Araya González María Francisca	No se acredita el envío	N/A	N/A	No aplica	No aplica
	Santander Cárdenas Cynthia Patricia	No se acredita el envío	N/A	N/A	No aplica	No aplica
	Contreras Castillo Ernesto Omar	SI	07-07-2014	17,56	30-05-2014	38
	Gaete Ganora Pamela	SI	28-07-2014	10,42	02-06-2014	56
	Bravo López Irene Margarita	SI	21-07-2014	7,87	30-05-2014	52
	Padilla Lázaro José	SI	15-07-2014	38,68	02-06-2014	43
	Costa Pedrozo Priscila Andrea	SI	25-06-2014	5,77	Sin fecha de recepción	No se puede determinar
	Oyarce Ortiz Yomary	SI	15-07-2014	6,23	Sin fecha de recepción	No se puede determinar
	Carvajal Olivares Herman	SI	05-08-2014	20,25	Sin fecha de recepción	No se puede determinar
	Veliz Mena Odlanier Omar	SI	21-07-2014	66,38	Sin fecha de recepción	No se puede determinar
	Vásquez Santibáñez Héctor Manuel	SI	21-07-2014	8,81	Sin fecha de recepción	No se puede determinar
	Vargas Montes Jimmy Carlos	SI	15-07-2014	7,96	Sin fecha de recepción	No se puede determinar
	Apaza Alave Marcos Rodrigo	SI	28-07-2014	5,24	Sin fecha de recepción	No se puede determinar
	Pantoja Capacunda Alejandro Rodrigo	SI	04-06-2014	7,11	Sin fecha de recepción	No se puede determinar
	Alcántara Luna Jaime	SI	04-06-2014	14,21	Sin fecha de recepción	No se puede determinar
	Valenzuela Barrios Claudio Albino	SI	11-06-2014	17,27	Sin fecha de recepción	No se puede determinar
	Carreño Olivares Carolina Andrea	SI	21-07-2014	8,19	Sin fecha de recepción	No se puede determinar
	Bustamante Serrano Karina	SI	15-07-2014	10,67	Sin fecha de recepción	No se puede determinar
	Silva Valencia María Paz	SI	28-07-2014	9,14	Sin fecha de recepción	No se puede determinar
	Sánchez Laura Marlene Susana	SI	06-05-2014	18,39	Sin fecha de recepción	No se puede determinar





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Detalle de acciones de cobro por deudor.

RUN	NOMBRE DEUDOR	LLAMADOS	CORREOS	PUBLICACIÓN DICOM	PROTESTO	RESPUESTA UTA	ESTADO OBSERVACIÓN
██████████	Rejas escudero Freddy Manuel	No	Si	Si	Si	No responde	Mantiene
██████████	Aguayo Robledo Sally Janet	No	Si	Si	Si	No responde	Mantiene
██████████	López Velásquez Heriberto Mauricio	No	No	N/A	N/A	No responde	Mantiene
██████████	Rojas Orellana Manuel Alfredo	No	No	Si	Si	No responde	Mantiene
██████████	Olivares Tapia Rosa Marina	No	No	No	No	Deudor cruzado ORSAN S.A.	Se levanta respecto de la publicación en DICOM y el protesto y se mantiene lo observado en cuanto a los llamados y correos.
██████████	Olivares Tapia Oscar Andrés	No	No	Si	Si	No responde	Mantiene
██████████	Bustamante Serrano Karina	No	Si	Si	Si	No responde	Mantiene
██████████	Quispe Alvares Tomas Eduardo	No	Si	Si	Si	No responde	Mantiene
██████████	Muñoz Contreras Baldramina	No	Si	Si	Si	No responde	Mantiene
██████████	Novoa Leila Katherine Viviana	No	Si	No	Si	Se publicó en DICOM	Se mantiene por cuanto no adjunta respaldo que acredite publicación en DICOM, así como tampoco se refiere a sobre los llamados telefónicos.
██████████	Zúñiga Fernández José Antonio	Si	Si	No	Si	Se publica en DICOM, y se aclara. Se repacta deuda en septiembre	Se mantiene debido a que entrega la documentación de respaldo que acredite repactación.
██████████	Muñoz Donoso Silvia Jocelyn	No	Si	Si	Si	No responde	Mantiene





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUN	NOMBRE DEUDOR	LLAMADOS	CORREOS	PUBLICACIÓN DICOM	PROTESTO	RESPUESTA UTA	ESTADO OBSERVACIÓN
██████████	Ponce Alfaro Diana	No	No	No	No	Deudor cruzado ORSAN S.A.	Se levanta respecto de la publicación en DICOM y el protesto y se mantiene lo observado en cuanto a los llamados y correos.
██████████	Silva Valencia María Paz	No	Si	Si	Si	No responde	Mantiene
██████████	Cortes Piñones Sergio Andrés	No	Si	Si	Si	No responde	Mantiene
██████████	Salazar Salazar Mario Alexis	No	Si	Si	Si	No responde	Mantiene
██████████	Hermosilla Rojas Claudio Ulises	No	No	No	No	Deudor cruzado ORSAN S.A.	Se levanta respecto de la publicación en DICOM y el protesto y se mantiene lo observado en cuanto a los llamados y correos.
██████████	Tamani Huentelemu Santiago	No	No	No	No	Deudor cruzado ORSAN S.A.	Se levanta respecto de la publicación en DICOM y el protesto y se mantiene lo observado en cuanto a los llamados y correos.
██████████	Campillay López Crhistopher Andrés	No	Si	Si	Si	No responde	Mantiene
██████████	Palacios Alvares Gladys Janette	No	No	Si	Si	No responde	Mantiene
██████████	Angulo Cortes Karla Flor	No	No	Si	Si	No responde	Mantiene
██████████	Silva Pérez Elizabeth	No	Si	Si	Si	No responde	Mantiene
██████████	Figueroa Cejas Sebastián Lucio Enrique	No	No	Si	No	Presenta problemas para el protesto	Se mantiene por cuanto no acredita los problemas presentados para el protesto y debido a que no se refiere a los correos y llamados telefónicos.
██████████	Vargas Moran María	No	Si	Si	Si	No responde	Mantiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Informe de Estado de Observaciones.

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 1 del acápite aspectos de control interno.	En cuanto a la existencia de registros conciliados no identificados.	MC	La universidad deberá acreditar la adopción de medidas de control que le permitan detectar la procedencia de los ingresos, remitiendo dichos antecedentes a esta Contraloría Regional.			
Numeral 2 del acápite aspectos de control interno.	En relación a la formalización de descripción de cargos.	MC	Remitir el acto administrativo mediante el cual se formalice la descripción de cargo correspondiente.			
Numeral 3 del acápite aspectos de control interno.	Respecto de la inexistencia de procedimientos de control para asegurar la información relativa a los pagarés.	C	La universidad deberá remitir la instrucción respecto del arqueo universal que señala en su respuesta.			
Numeral 4 del acápite aspectos de control interno.	En cuanto a la revisión de rendiciones de ORSAN S.A.	MC	La casa de estudios deberá remitir la formalización de las medidas que informa en su respuesta.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Letra a) del numeral 5 del acápite aspectos de control interno.	En cuanto a la inexistencia de procedimientos que permita determinar el fallecimiento de algún deudor o si éste ha sufrido incapacidad física.	C	La universidad deberá remitir el detalle de las medidas que se adopten con la finalidad de determinar si en sus registros se encuentran deudores fallecidos o que presenten alguna discapacidad, efectuando en el caso que corresponda la condonación establecida en el citado artículo 17.			
Numeral 6 del acápite aspectos de control interno.	Respecto del seguimiento de observaciones.	C	La universidad deberá remitir la instrucción que señala en su respuesta, debidamente aprobada.			
Numeral 7 del acápite aspectos de control interno.	En cuanto a las revisiones al FSCU.					
Letra a) del numeral 1 del acápite examen de la materia auditada.	Respecto de la verificación de la información contenida en las declaraciones juradas.	C	La casa de estudios deberá acreditar que ha implementado las medidas de control con el objeto de que haga uso del mandato establecido en las declaraciones juradas de ingresos, con el objetivo de verificar la fidelidad de la información proporcionada por los deudores.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Letra b) del numeral 1 del acápite examen de la materia auditada.	En cuanto a las declaraciones juradas que no cuentan con la totalidad de los antecedentes.	MC	La universidad deberá acreditar que ha adoptado las medidas de control y supervisión tendientes a que las declaraciones juradas cuenten con toda la documentación que acrediten los ingresos del deudor, con el objeto de que el cálculo de la cuota se efectúe de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 19.287, y que se determine la cuota fija, anual y sucesiva, de acuerdo a lo señalado en su artículo 11, cuando los deudores no acompañaren la totalidad de los documentos que acrediten sus ingresos.			
Letra c) del numeral 1 del acápite examen de la materia auditada.	Respecto de las declaraciones juradas que no poseen un timbre de recepción.	LC	La institución deberá remitir el detalle de las medidas que le permitan dejar constancia de la recepción de las declaraciones juradas, las que deberán estar debidamente formalizadas mediante el acto administrativo.			
Numeral 2 del acápite examen de la materia auditada.	En relación al cálculo incorrecto de la cuota año 2014.	C	La universidad deberá adoptar las medidas de control y supervisión tendientes a que el cálculo de la cuota se efectúe de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 19.287, y que se determine la cuota fija, anual y sucesiva, de acuerdo a lo señalado en su artículo 11, cuando los deudores no acompañaren la totalidad de los documentos que acrediten sus ingresos.			
Letra a) del numeral 3 del acápite examen de la materia auditada.	Sobre el envío de aviso de cobro de cuota anual por medio de correo	MC	La universidad deberá remitir la formalización de la medida informada en su respuesta.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	electrónico.					
Letra b) del numeral 3 del acápite examen de la materia auditada.	Respecto de la existencia de deudores a los que no se les envió el aviso de cobro.	MC	Esa casa de estudios deberá adoptar las medidas de supervisión y control que estime pertinentes con el objeto de que el aviso de cobro sea enviado a todos los deudores de conformidad a lo dispuesto en el citado artículo 4° del decreto N° 225, de 1994, aprobado por el respectivo acto administrativo.			
Letra c) del numeral 3 del acápite examen de la materia auditada.	En cuanto al período que transcurre entre la recepción de la declaración jurada y el envío de aviso de cobro.	MC	La institución deberá remitir el detalle de las medidas que se arbitren con el objeto de dar cumplimiento del artículo 4°, del decreto N° 225, debidamente aprobadas por el acto administrativo correspondiente.			
Numeral 4 del acápite examen de la materia auditada.	Respecto a que la universidad no realizó las acciones de cobranza para aquellos deudores que ingresaron en morosidad el año 2014 y que no gestiona la cobranza judicial.	C	La universidad deberá arbitrar las medidas de control y supervisión que sean necesarias tendientes a se efectúen las acciones de cobranza, que en los casos que corresponda, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 12 y 14, del título IV, del reglamento del fondo de esa institución, aprobado por medio de decreto exento N° 830.			
Numeral 5 del acápite examen de la materia auditada.						





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 6 del acápite examen de la materia auditada.	En cuanto a los retrasos de los depósitos realizados por ORSAN S.A.	C	La institución deberá implementar las medidas de control que permitan evitar la reiteración de lo observado con el objeto de que los incumplimientos a las obligaciones establecidas en la cláusula décima, inciso segundo del convenio sean detectadas oportunamente y sancionadas de conformidad al citado acuerdo de voluntades.			
Letra c) numeral 2 del acápite examen de cuentas.	Respecto de las condonaciones que no se ajustaron a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 19.287,	MC	La universidad deberá remitir el detalle de las medidas que han sido adoptadas, sancionadas por el acto administrativo correspondiente.			
Numeral 3 del acápite examen de cuentas.	Sobre las comisiones cobradas por ORSAN S.A.	C	La universidad deberá remitir las medidas que informa en su respuesta debidamente aprobadas por el acto administrativo, además de que acredite con los respaldos respectivos, la revisión de las rendiciones entregadas por ORSAN S.A., referidas a la cobranza normal sin considerar retenciones de tesorería, asociadas a la emisión de facturas por una suma de \$ 2.673.807, con el objeto de validar que los cobros de comisiones se ajustan al convenio suscrito.			



www.contraloria.cl